



Expediente: 139/24-I1

Carátula: GRAMAJO JUAN MANUEL C/ PEÑAFLOR CLAUDIA Y CAJA DE SEGUROS S.A S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 11/10/2024 - 04:54

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

9000000000 - LA CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A., -DEMANDADO 9000000000 - PEÑAFLOR, CLAUDIA CAROLINA-DEMANDADO

20253202026 - GRAMAJO, JUAN MANUEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES Nº: 139/24-I1



H20703718370

<u>JUICIO</u>: GRAMAJO JUAN MANUEL c/ PEÑAFLOR CLAUDIA Y CAJA DE SEGUROS S.A s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 139/24-I1.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA Nº 208 AÑO 2024

CONCEPCION, 10 de octubre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de Beneficio para litigar sin gastos en los presentes autos y

CONSIDERANDO:

1) Mediante escrito de fecha 23/08/2024, se presenta el Sr. Gramajo Juan Manuel, DNI N° 43.967.073, con domicilio en calle Maipú N° 638, Concepción, Provincia de Tucumán, por intermedio de su letrado, el Dr. Fernández Cristian Iván y solicita que el Juzgado le otorgue Certificado para Litigar sin Gastos.

De las constancias de autos surge que se encuentran agregados los informes requeridos por el art. 80 CPCyC, los que acreditan que el peticionante no posee ingresos ni bienes suficientes para afrontar los gastos del presente proceso.

En fecha 04/09/2024 el Sr. Fiscal Civil se expide sobre la concesión del beneficio, emitiendo dictamen favorable. Seguidamente vienen los presentes autos a despacho para resolver.

2) Así, cabe destacar que la decisión que se tome con respecto al otorgamiento del beneficio no debe consistir en una estricta y llana aplicación de las normas involucradas sin atender a las

peculiares circunstancias de la causa, para evitar caer en una violación de los derechos, garantías y principios constitucionales vigentes. En esencia, se trata de determinar en cada supuesto la insuficiencia o suficiencia del o la peticionante para afrontar los gastos del proceso, teniendo en cuenta además la importancia económica del mismo y su duración.

3).- Ahora bien, al encontrarse acreditado que el peticionante no posee ingresos ni bienes suficientes para afrontar los gastos del presente proceso, y en concordancia con lo dictaminado por el Sr. Fiscal Civil de este Centro Judicial, considero que corresponde hacer lugar al beneficio para litigar sin gastos solicitado por el Sr. Gramajo Juan Manuel.

Por ello;

RESUELVO:

- 1) OTORGAR CERTIFICADO PARA LITIGAR SIN GASTOS a favor del Sr. Gramajo Juan Manuel, DNI N° 43.967.073 con domicilio en calle Maipú N° 638, Concepción, Provincia de Tucumán. Quien será representado durante el presente proceso por el Dr. Fernández Cristian Iván.
- 2) FIRME la presente, procédase a su acumulación en los autos principales.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 10/10/2024

Certificado digital: CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.